



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00588 00

Estudiada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, que propone la señora **BEATRIZ EUGENIA BELTRÁN DE CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.468.635, en relación con la fallecida **ELVIRA CÁNDIDA ESPINOSA HOYOS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 21.341.888, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO.- El que al parecer es el registro civil de defunción de la causante, se anexa de forma incompleta. Por ello se aportará en debida forma.

SEGUNDO.- No se presenta la partida de bautismo o registro civil de nacimiento, según sea el caso, de la señora Edelmira, con lo cual se acredita el parentesco con la de cujus, y de suyo, la legitimación de la demandante para presentar la causa.

TERCERO.- Se presenta cuenta de cobro por impuesto predial de un bien que nada tiene que ver con el indicado como de propiedad de la finada. Por ello, se requiere la aportación del documento relativo al bien relicto que se enuncia.

CUARTO.- Se indica en el inventario que se allega, que no hay pasivos a cargo de la sucesión, debiendo informarse lo referente a los impuestos que deben cancelarse por los bienes de la causante.

QUINTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bc584eff4b989ddde8175b57d0cd3fb2a645c705318aed8d1bdec6747c563**

Documento generado en 23/01/2024 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>